CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FS – 151 DE 2020

CONTRATANTE	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
CONTRATISTA	CORPORACION GRUPO EDUCACION Y EMPRESA EDUARDO MONTOYA CASTAÑEDA NIT. 900.847.880-5 Dirección: Calle 23 N° 50B-66 ITAGUI Teléfono: 4447578 Celular 3017319973 Email: direccion@educacionyempresa.com
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACION VIRTUAL PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES EN COMPENTENCIAS GENERICAS COMO PREPARACION PARA LAS PRUEBAS SABER PRO, DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE SALUD LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.
VALOR	VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($27.309.800) M/CTE, incluido impuestos de Ley.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados a partir del Acta de Inicio, sin que supere la presente vigencia fiscal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su legalización.
FECHA DEL PRESENTE CONTRATO	30 DE OCTUBRE DE 2020

Entre los suscritos **JULIO CESAR QUINTERO VIEDA**, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.710.577 expedida en Neiva-Huila, obrando en calidad de Decano de la Facultad de Salud de la Universidad Surcolombiana, mediante Resolución No. P0002 del 07 de enero de 2020 y facultado como ordenador del Gasto mediante Resolución No. 048 del 23 de enero de 2020, emanada de la Rectoría de la Universidad Surcolombiana, quien actúa en nombre y representación de la Universidad Surcolombiana identificada con Nit No. 891.180.084-2, Ente autónomo universitario, creado mediante la Ley 13 de 1976, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y de la otra, la corporación **GRUPO EDUCACION Y EMPRESA**. NIT 900.847.880-5, representada legalmente por el señor **EDUARDO MONTOYA CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.433.892 de Itagui., segun consta en el certificado de existencia y representación legal expedido 21 de octubre de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según presupuesto oficial y Estudios Previos del 23 de octubre de 2020, es conveniente y oportuna esta contratación. **2)** Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, número 103-20001005 de fecha 19 de octubre de 2020, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, por el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**; y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, número 103-20001013, de fecha 19 de octubre de 2020, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 por el valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000)** existe disponibilidad para contratar lo pactado. **3)** Que el proceso contractual a adelantar corresponde al Proceso de Selección Directa, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 040 de 2018, reglamentado por el Acuerdo No 031 de 2019, la Resolución No 062 de 2020 y las demás normas concordantes. **4)** Que el día 27 de octubre de 2020, **EDUARDO MONTOYA CASTAÑEDA**, allegó la documentación requerida para el proceso contractual, incluida su

Vigilada Mineducación

propuesta económica. **5)** Que la documentación que sustenta la necesidad y en general sirve de soporte precontractual al proceso de contratación se encuentra incorporada en la respectiva carpeta del contrato, documentación que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acuerdo de voluntades. **6)** El presente acto jurídico, se regirá por el Art. 12 del Acuerdo 040 de 2018, reglamentado por el Articulo 1 de la Resolución 062 de 2020, (Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana), y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACION VIRTUAL PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES EN COMPENTENCIAS GENERICAS COMO PREPARACION PARA LAS PRUEBAS SABER PRO, DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE SALUD LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** se compromete con **LA UNIVERSIDAD** a realizar el objeto contractual según cantidades y requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos, presupuesto oficial, y propuesta presentada por EL CONTRATISTA dentro del Proceso de Selección Directa, los cuales forman parte integral del presente contrato, así:

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	VALOR	VALOR
1	FORMACION CON DOS (2) SIMULACROS GENERICO PARA 114 ESTUDIANTES	228	$16.900	$3.853.200
2	FORMACION CON SIMULACRO ESPECIFICO PARA 114 ESTUDIANTES	114	$22.900	$2.610.600
3	CURSO VIRTUAL CON ASESORIA INDIVIDUAL PARA 114 ESTUDIANTES	114	$99.000	$11.286.000
4	FORMACION PARA 40 DOCENTES EN CURSO MODULAR DE 50 HORAS EN DISEÑO Y CONTRUCCION DE ITEMS PARA PRUEBAS ESTANDARIZADAS BAJO EL DCE. INCLUYE CERTIFICADO CON INFORME DE RUBRICAS E ITEM REVISADOS.	40	$239.000	$9.560.000
			TOTAL	**$27.309.800**

PARÁGRAFO: Hacen parte integral del presente contrato: la disponibilidad presupuestal, estudios previos, propuesta presentada por el contratista y los documentos que se produzcan en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** Convienen las partes que el valor del presente contrato se establece en la suma de **VENTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($27.309.800) MCTE,** Incluidos los impuestos de ley. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La Universidad Surcolombiana pagará al Contratista el valor del contrato en un único pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente del servicio efectivamente prestado, previo cumplimiento de todos los requisitos y soportes para trámite de pago según documento de apoyo publicado en el sistema de gestión de calidad AP-CTR-DA-02 LISTA DE CHEQUEO REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE CUENTA, junto con la respectiva acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, donde conste el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. La factura o documento equivalente a nombre de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA con Nit No. 891.180.084-2, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario en el Estatuto Tributario. Igualmente deberá adjuntar para el pago la planilla donde conste el pago oportuno a la EPS, Fondo de Pensiones, ARL y aportes parafiscales del personal a cargo, según el caso. En todo caso, la entrega de los dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Universidad Surcolombiana. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados a partir del Acta de Inicio, sin que supere la presente vigencia fiscal, previo

Vigilada Mineducación

cumplimiento de los requisitos exigidos para su legalización. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se imputará con cargo a los siguientes Rubros Presupuestales:

CDP No.	EXPEDICIÓN	VIGENCIA	VALOR CDP	RUBRO	VALOR A IMPUTAR
103-20001005	19/10/2020	31/12/2020	$30.000.000	3107051310	$9.560.000
103-20001013	19/10/2020	31/12/2020	$18.000.000	3107052190	$17.749.800

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del **CONTRATISTA:** 1) Brindar formación virtual para docentes y estudiantes en competencias genéricas como preparación para las pruebas saber pro, de los estudiantes de la facultad de salud la Universidad Surcolombiana. 2) Prestar el servicio contratado en excelentes condiciones de calidad. 3) Entregar a título de venta el servicio, acorde con las especificaciones consignadas en el objeto contractual y en las especificaciones técnicas. 4) Colaborar con la Universidad Surcolombiana, en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla. 5) Suscribir las correspondientes actas de inicio, entrega y recibo de los bienes y liquidación del contrato. 6) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades establecidas en la necesidad a satisfacer; conforme a las normas legales del orden contractual y sobre todo aquellas que tienen que ver con la prestación oportuna del servicio. 7) El contratista deberá entregar la garantía del servicio que se pretende prestar, si aplica. 8) Efectuar las modificaciones requeridas por la Universidad Surcolombiana, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato. 9) Dar información inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales 11) Soportar la relación de entrega a través de facturas de venta o documento equivalente a nombre de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA con Nit No. 891.180.084-2, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario en el Estatuto Tributario, con la relación de los bienes y/o servicios vendidos. 12) Suscribir las notas de reunión y el enterado a las observaciones dejadas por el supervisor. 13) Demostrar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002, si estuviere obligado a ello. 14) Cuando los bienes objeto del presente contrato sean rechazados por su mala calidad durante la recepción, la Universidad podrá solicitar el cambio al contratista quien los deberá efectuar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al requerimiento. Los nuevos bienes que sean entregados en su lugar, serán sometidos al concepto técnico del supervisor del contrato. 15) El contratista se compromete a conocer y cumplir con todos los Deberes de los Contratista de Obra, Suministro, Compraventa y Servicio no profesionales ni de apoyo a la Gestión consagrados en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para contratista identificado bajo el código EV-SST-MA-02. 16)El contratista se compromete a colaborar con la Unidad de Gestión Ambiental para cumplir con los lineamientos y programas establecidos dentro de la Política Institucional y demás normatividad ambiental vigente.17)El contratista deberá presentar al momento de facturar y liquidar el contrato, el respectivo paz y salvo, expedido por la unidad de gestión ambiental de la Universidad Surcolombiana, por todo concepto de desempeño ambiental.. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. a)** Cancelar el objeto del Contrato en la forma estipulada del valor y forma de pago. **b).** Facilitar la información que requiera el contratista **c).** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **d).** Exigir la ejecución idónea del objeto

Vigilada Mineducación

del Contrato y aplicar las cláusulas excepcionales cuando haya lugar a ello **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS**. Pólizas: **1) Cumplimiento** por el 25% del valor total del contrato, término de duración del contrato y 4 meses más; **2) Calidad de los materiales, del servicio o de los bienes entregados** por el 20% del valor total del contrato, término de duración del contrato y 6 meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, ni entre ésta y el personal del contratista, y por lo tanto, EL CONTRATISTA, o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercida por quien designe el ordenado del gasto, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y ejercer un control integral sobre el mismo, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del Contrato, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de su suscripción. Igualmente deberá suscribir las actas que se deban elaborar en la ejecución del presente contrato, conforme a lo estipulado en el Manual de Interventoría y supervisión de los Contratos y Convenios en la Universidad Surcolombiana. (Resolución No. 240 de 2018). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del Articulo 12 del Acuerdo 040 de 2018, reglamentado mediante el Acuerdo No 031 de 2019, la Resolución No 062 de 2020, el procedimiento contractual corresponde a una selección directa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, éste autoriza expresamente al LA UNIVERSIDAD para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al LA UNIVERSIDAD, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el LA UNIVERSIDAD adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la Jurisdicción Coactiva. Para Los procedimientos que guarden relación con el contrato, EL CONTRATISTA recibirá comunicaciones y será notificado por LA UNIVERSIDAD al correo electrónico aportado en la propuesta del contratista direccion@educacionyempresa.com o mediante correo físico, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos

Vigilada Mineducación

o fuerza obligatoria como comunicación y notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, EL CONTRATISTA deberá informarlo por escrito a LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la imposición de multas, cláusula penal y declaratoria de incumplimiento, se aplicará el derecho al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, consagrado en el manual interno de contratación de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo 040 de 2018 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD:** LA UNIVERSIDAD estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto en el manual interno de contratación de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo 040 de 2018 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUJECIÓN A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES NACIONALES:** Este contrato se regirá por la Ley Colombiana, y los conflictos que se lleguen a suscitar en razón del incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA UNIVERSIDAD puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el manual interno de contratación de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo 040 de 2018 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** Conforme lo reglamentado en el artículo 40 del Acuerdo 040 de 2018 una vez terminado el plazo de ejecución, la Liquidación del Contrato se celebrará de común acuerdo entre el contratista y LA UNIVERSIDAD, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo o de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del termino de liquidación bilateral. **PARÁGRAFO:** En caso de proceder la Cláusula Penal Pecuniaria, EL CONTRATISTA autoriza a LA UNIVERSIDAD a descontar directamente de su liquidación, los valores que se le adeuden. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: **1)** En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. **2)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, el **LA UNIVERSIDAD** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del Contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual, se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA, para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:**

Vigilada Mineducación

EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del Contrato a ninguna persona natural o jurídica, ni podrá subcontratar con terceros la realización del Objeto Contractual, salvo autorización escrita de LA UNIVERSIDAD, sin que esta facultad lo exima de responsabilidad con la Institución, ni se le atenúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Conforme lo reglamentado en el Artículo 2 del Acuerdo 040 de 2018 (Estatuto de Contratación de la Universidad), EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla inmerso en las incapacidades, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución Política y la Ley Colombiana para contratar con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 16 del Acuerdo 040 de 2018, Los contratos se perfeccionan cuando exista acuerdo sobre el objeto y precio, sean suscritos por las partes y se realice el correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución se requiere aprobación de las garantías en caso de haberse requerido, la suscripción de la correspondiente acta de inicio y los demás requisitos especiales de cada acuerdo de voluntades que consten en el contrato o sean ordenados por la Ley **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA dispone de cinco (5) días hábiles a partir del registro presupuestal del contrato para la legalización de estos documentos, en caso que el contratista que no cumpla con los requisitos de perfeccionamiento se entenderá como un desistimiento tácito del contrato y se harán efectivas las pólizas a que diera lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Neiva.

En constancia y aceptación de lo estipulado firman,

Por **LA UNIVERSIDAD**

JULIO CESAR QUINTERO VIEDA
Ordenador del Gasto
Decano Facultad de Salud – USCO

Por **EL CONTRATISTA**

Eduardo Montoya Castañeda.

EDUARDO MONTOYA CASTAÑEDA
Representante Legal
Corporación Grupo Educación y Empresa

RUBEN DARIO RIVERA SULEZ
Asesor Jurídico de la Facultad de Salud

MARIA ALEJANDRA MARIN CASTRO
Apoyo Jurídico Contratación – Facultad de Salud

Vigilada Mineducación